



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 003149-2019-ED/ SAN IGNACIO

SAN IGNACIO;

06 MAYO 2019

VISTO; El Expediente Número 7476-2019, sobre reasignación por salud, e informe N°32-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, la administrada: **Marisol Sena Jaime**, solicita **reasignación por salud**, en cualesquiera, de las instituciones educativas Puerto Ciruelo, Tamborapa, Perico, Cerezal, las juntas (Chirinos), Puerto Ciruelo (Huarago), Carrizo (Coipa).

Que, con Resolución Ministerial N°582-2013-ED, modificado con Resolución Ministerial N°455-2015-MINEDU, prevee las normas de procedimiento para reasignaciones y permutas de profesores comprendidos en la carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, numeral **7.1**, establece que la reasignación es la acción administrativa de personal, mediante el cual, el profesor se desplaza, de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, sea plaza orgánica, se encuentre presupuestada y que pertenezca a la misma área de desempeño, numeral **7.3**, establece los requisitos de la **reasignación por salud**: **1)** Acreditar un año de permanencia como mínimo en la última plaza de la cual es titular en condición de nombrado **2)** Adjuntar pase semestral actualizado **3)** Informe Médico emitido por un centro Asistencial del Ministerio de Salud o por Essalud, indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntándose las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de su enfermedad. **4)** No procede la reasignación por motivos de salud, dentro del mismo distrito o dentro de una misma ciudad capital de provincia o de departamento (región).

Que, asimismo en el numeral 7.2 y 7.3 de la disposición legal, precisada en el considerando anterior, establece que la reasignación por salud, se realiza en los meses de **Marzo-Septiembre**, describe los requisitos y procedimientos. El jefe de personal o quien haga sus veces, evalúa el expediente y el informe médico y en caso de acreditar los requisitos procederá con la adjudicación del profesor en una plaza vacante, perteneciente alguna institución educativa de su jurisdicción, respetando necesariamente la modalidad, forma, nivel o ciclo en la cual, se encuentra nombrado el profesor.

Que, el numeral 7.3 de la disposición legal acotada y el Art.156 numeral a y b del D.S.N°004-2013.ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que pueden solicitar la reasignación por salud, los profesores que acrediten alguna de las siguientes condiciones;





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

1)Alguna enfermedad impide al profesor prestar servicios en forma permanente en el lugar donde se encuentre ubicada la institución educativa o sede administrativa donde labora y **requiere atención médica especializada permanente** en un lugar distinto.

2)El profesor ha hecho uso de **doce meses(12) meses de licencia por incapacidad temporal** y no obstante ello,**requiere necesariamente tratamiento especializado**,en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa donde presta servicios.

Que,de la revisión del informe Escalafonario N°691-2019,I)se determina que con Resolución Directoral N°4049-2014,de fecha 31-12-2014,la administrada peticionante,fue **UBICADA**,en el nivel primario,en la institución educativa N°16538-Virgen de la Mercedes-Panchia,distrito de Tabaconas,provincia de San Ignacio,con jornada laboral de 30 horas, **a partir del primero de enero del 2015, siendo esta su última plaza de destino,II)**Que,con el citado informe Escalafonario,se acredita que la docente registra tiempo de servicios, de veintinueve años, cero meses, veintisiete días al 03-05-19, asimismo registra cuatro años, cero meses, veinticuatro días, al 03-05-19, tiempo de permanencia en su última plaza, en este caso en la IEN°N°16538-Virgen de la Mercedes-Panchia,distrito de Tabaconas-San Ignacio,III)Que,con el informe médico presentado de parte,emitido por Essalud-Jaèn, suscrito **por el médico Cirujano;Hernán Fernando Quezada Tirado**,determina que la administrada,presenta como diagnóstico,Lumbociatica a predominio izquierdo con episodios agudos reiterativos, hernia del núcleo pulposo L5-S1, espondilosis Lumbar, recomienda, evitar esfuerzos físicos forzados, caminatas, evitar climas fríos, evitar montar a bestia, controles médicos periódicos y manejo de posibilidad quirúrgica de columna lumbosacra, IV)que, **con el informe médico de incapacidad, suscrito por la comisión médica evaluadora y calificador de incapacidades de Essalud**, certifica la incapacidad temporal y en observaciones, concluye **evaluación por NEUROCIRUGIA.V)**Que,con los actuados de los ítem antes referidos,se acredita que la peticionante ha dado cumplimiento,a la presentación de los requisitos, para evaluar la pretensión antes señalada,pero los mismos deben ser concordados,con las condiciones del considerando cuarto,que exige la pretensión solicitada, para determinar la procedencia o no de la reasignación solicitada, para lo cual, se debe proceder a dicha evaluación.

Que,emitiendo pronunciamiento,respecto a las condiciones, por reasignación que establece la normatividad del cuarto considerando de la presente,entre ellas,si alguna enfermedad impide al profesor prestar servicios en forma permanente en el lugar donde se encuentre ubicada la institución educativa o sede administrativa donde labora y **requiere atención médica especializada permanente** en un lugar distinto,al respecto se advierte:a)Que,con el informe médico presentado de parte,emitido por Essalud-Jaèn,suscrito por el **por el médico Cirujano;Hernán Fernando Quezada Tirado**,determina que la administrada,presenta como diagnóstico,Lumbociatica a predominio izquierdo con episodios agudos reiterativos, hernia del núcleo pulposo L5-S1, espondilosis Lumbar, recomienda, evitar esfuerzos físicos forzados, caminatas, evita climas fríos, evitar montar a bestia,controles médicos periódicos y manejo de posibilidad quirúrgica de columna lumbosacra,**que se corrobora**,con el Informe médico de incapacidad, suscrito por la comisión médica evaluadora y calificador de incapacidades, de Essalud, determina incapacidad temporal, y en observaciones,**evaluación por NEUROCIRUGIA, b)**Que,con **oficio N°151-2019-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RR.HH**, el jefe de recursos humanos, de la red de salud-San Ignacio, en atención a la información solicitada con oficio N°330-2019GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER/D, donde se solicitó informe las especialidades que se atiende, en los lugares precisados por





“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

la administrada, se obtuvo respuesta en el sentido **“QUE, LA RED DE SALUD-SAN IGNACIO, NO CUENTA CON SERVICIOS DE ESPECIALIDADES, PARA BRINDAR A LA POBLACION POR NUESTRO MISMO NIVEL DE ATENCION, YA QUE PARA ESTA INTERCESION DE ESPECIALIDAD ES NECESARIO TENER EL NIVEL II-HOSPITALES”**C) Que, siendo así, del informe médico de parte e informe médico de incapacidad, suscrito por la comisión médica evaluadora y calificador de incapacidades, de Essalud, se concluye que la administrada, necesita tratamiento y **evaluación por médico especialista, de NEUOCIRUGIA.** D) Que, con la información recabada de la red de salud, a los lugares, propuestos como alternativa de reasignación, que son competencias de dicha institución, por no existir centro médicos de Esalud, se concluye, **que no existen especialidades médicas**, por lo tanto, la administrada no puede recibir tratamiento especializado requerido, ante una eventual reasignación, que es la razón de dicho movimiento, siendo así, no se cumple con lo estipulado en la normatividad, que refiere, el considerado cuarto de la presente, numeral 1) Alguna enfermedad impide al profesor prestar servicios en forma permanente en el lugar donde se encuentre ubicada la institución educativa o sede administrativa donde labora y **requiere atención médica especializada permanente** en un lugar distinto, debiéndose analizar si cumple con la segunda condición.



Que, emitiendo pronunciamiento, respecto a las condiciones, por reasignación que establece la normatividad del cuarto considerando, entre ellas, si el profesor ha hecho uso de **doce meses (12) meses de licencia por incapacidad temporal** y no obstante ello, **requiere necesariamente tratamiento especializado**, en un lugar distinto del que se encuentra ubicada la institución educativa o sede administrativa, donde presta servicios, de lo actuado se advierte: a) Que, con los actos administrativos que adjunta, se advierte que la administrada, ha superado el tiempo de incapacidad temporal, que establece dicha legislación, no obstante conforme se ha precisado en el anterior considerando, con la información recabada de la red de salud, a los lugares, propuestos como alternativa de reasignación, que son competencias de dicha institución, por no existir centro médicos de Esalud, se concluye, **que no existen especialidades médicas**, por lo tanto, la administrada no puede recibir tratamiento especializado ante una eventual reasignación, que es la razón de dicho movimiento, siendo así, se cumple parcialmente con lo estipulado en la normatividad, tiempo de incapacidad, más no la condición del tratamiento especializado, que refiere, el considerado cuarto de la presente y desarrollado estrictamente, razón por el cual, se debe declarar improcedente, la reasignación solicitada.



Que, asimismo es necesario precisar, que la administrada en anterior oportunidad solicitó reasignación por salud, petición que fue denegada y confirmada por la Dirección Regional de Cajamarca, **mediante Resolución Directoral Regional N° 4972-2016/ED-CAJ**, que no fue materia de contradicción en sede judicial, siendo así, se debe valorar como **COSA DECIDIDA**, en sede administrativa.

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho y de conformidad con el numeral 7.3 de la Resolución Ministerial N° 582-2013-ED, y el Art. 156 numeral a y b del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la ley de Reforma Magisterial y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, que concuerdan con la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, D.S. N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por las leyes que se glosan y la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de resignación por salud, solicitada por la administrada: **MARISOL SENA JAIME, docente de la IEN°16538-Virgen de la Mercedes-Panchia**, distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE, con la presente a la parte peticionante, para los efectos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. Oscar GONZALES CRUZ.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN IGNACIO.